

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'L'.

SUPLEMENTO DEFINITIVO



FINANCIAL

**GM Financial de México, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,177,273,400.00 M.N. (MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
11,772,734 Certificados Bursátiles.

Con base en el programa revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo establecido por GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, "GMF México" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el prospecto de dicho programa por un monto de hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV", o la "Comisión"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 11,772,734 de Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno con las características que se mencionan a continuación. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente suplemento que no sean definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación.

Características de la Emisión

Denominación social del Emisor:	GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.
Tipo de oferta pública:	Primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de Programa de Colocación en el Registro Nacional de Valores por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$25,000,000,000.00 M.N.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Segunda emisión de largo plazo (la " <u>Emisión</u> ").
Clave de Pizarra:	"GMFIN 26-2".
Número de Certificados Bursátiles:	11,772,734 Certificados Bursátiles.
Monto de la Emisión:	\$1,177,273,400.00 (mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:	Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$1,169,932,897.44 (mil ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.). Ver sección " <u>Gastos relacionados con la Oferta</u> " del presente suplemento.

Destino de los Fondos: Ver sección “*Destino de los Fondos*” del presente suplemento.

Mecanismo para la oferta pública: Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).

Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,820 días, que equivalen aproximadamente a 5 años.

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública: 18 de marzo de 2026.

Fecha de Cierre de Libro: 19 de marzo de 2026.

Fecha de Oferta: 19 de marzo de 2026.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 19 de marzo de 2026.

Fecha de Emisión y Colocación: 23 de marzo de 2026.

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 23 de marzo de 2026.

Fecha de Liquidación: 23 de marzo de 2026.

Fecha de Vencimiento: 17 de marzo de 2031.

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública: Ver sección “*Plan de Distribución*” del presente suplemento.

Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado mediante 2 amortizaciones iguales, por los montos y en las fechas que se señalan en el siguiente calendario (cada una, una “Fecha de Pago de Principal”). La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval, según sea el caso. En caso de que alguna Fecha de Pago de Principal sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Principal correspondiente, informará al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

No.	Fecha de Pago de Principal	Importe	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil posterior a la amortización
1	18 de marzo de 2030	\$588,636,700.00	\$588,636,700.00	\$50.00
2	17 de marzo de 2031	\$588,636,700.00	\$0.00	\$0.00

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad o una parcialidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles. Si la amortización anticipada se realiza antes del 17 de diciembre de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de principal a pagar programado a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada. El precio de amortización anticipada voluntaria (“Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, y, (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada hasta la Fecha de Vencimiento (de conformidad con los calendarios de pagos que se incluyen en las secciones “Periodicidad en el pago de intereses” y “Amortización” del Título), excluyendo los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles a la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada, así como cualquier pago de principal programado en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal. El valor presente de cada uno de dichos pagos se calculará utilizando como

tasa de descuento la tasa resultante de sumar la Tasa de M Bono más 20 (veinte) puntos base; en el entendido de que: (i) el cálculo del valor presente del principal se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (ii) el cálculo del valor presente de los intereses ordinarios se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada y de principal, en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" y con la sección "Amortización" del Título.

Las cantidades correspondientes a la amortización anticipada voluntaria parcial serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al Título; es decir, desde la última amortización programada en el Título hasta la amortización más inmediata.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa de M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 17 de diciembre de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada y de principal, en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal.

El Representante Común será el responsable de calcular el Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por Emisor y lo hará del conocimiento del Emisor el Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor, la cual en ningún caso será menos a 7 (siete) Días Hábiles previos a la fecha de la amortización anticipada.

Una vez notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, notificar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o cualesquiera otros medios que éstas determinen. Dicha notificación contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva, y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho

cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval su desistimiento, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Valor nominal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial de principal en la fecha de determinación.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación en la fecha de determinación.

VNAt = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de determinación inmediata anterior.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de llevarse a cabo amortizaciones parciales anticipadas, se ajustará el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil en circulación, mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto correspondiente a las amortizaciones parciales de principal, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. El Valor Nominal Ajustado se expresará en 6 decimales.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

El Representante Común deberá informar al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente, el importe de la amortización correspondiente.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas en el Título y que se reproducen en el presente suplemento.

Obligaciones del Emisor:

El Emisor estará obligado a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el Título y se reproducen en el presente suplemento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:

A partir de su fecha de emisión y de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del Título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, sobre el Valor Nominal Ajustado computado desde la fecha de emisión o al inicio de cada Período de Intereses según corresponda y hasta que sean amortizados en su totalidad, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Período de Intereses, para lo cual deberá considerar la tasa de interés bruto anual equivalente a 10.13%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para tales efectos, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del título y en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del presente suplemento.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de M Bono 30 del 8.88% (ocho punto ochenta y ocho por ciento) más 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) en la Fecha de Cierre del Libro de los

Certificados Bursátiles.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del Título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título y que se reproduce en este suplemento (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad. El primer periodo de intereses comenzará en la fecha de la emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un "Periodo de Intereses"). El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles se efectuará precisamente el 21 de septiembre de 2026 o en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma principal a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago:

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno total y exigible del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, actuará de conformidad con lo previsto en la Sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del Título

Garantía:

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el "Garante"), la cual estará a disposición de los Tenedores (la "Garantía") a través del Representante Común. En adición a la Garantía los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

La Garantía se constituirá a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. Para una descripción detallada de los términos

de la Garantía, ver la sección “*Características de los Valores*” – “*Garantía*” del presente suplemento.

Obligaciones del Garante: De conformidad con lo establecido en la sección “*Características de los Valores*” – “*Obligaciones del Garante*” del presente suplemento y el Título.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión: El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido de que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles adicionales no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el Título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.: “mxAAA”. La deuda calificada “mxAAA” tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de Certificados Bursátiles de largo plazo de GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión no es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: “AAA(mex)”. Las calificaciones nacionales ‘AAA’ Indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

La calificación de ‘AAA(mex)’ de la emisión ‘GMFIN 26 se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en ‘BBB’ con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31 diciembre/2022 a 31/diciembre /2025. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación.

Dicha calificación podría disminuir por una baja en el IDR de largo plazo de GMFC.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).



Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Restricciones de Venta:	Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al <i>Securities Act of 1933</i> de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del <i>Securities Act of 1933</i>. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el <i>Regulation S</i> del <i>Securities Act of 1933</i>. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (<i>United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)</i>). <i>The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time (the "Securities Act"), or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).</i>
Fuente de Pago:	Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.
Régimen Fiscal Aplicable:	La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes para efectos fiscales en México. La tasa de retención aplicable, en la fecha de este suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente ("<u>LISR</u>") y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ("<u>RMF</u>") y las demás disposiciones fiscales aplicables; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR, así como los tratados para evitar la doble imposición que resulten aplicables. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026 y la RMF, los cuales tienen una vigencia temporal. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aun cuando en esta fecha no hay retenciones respecto de pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, éstas pudieren existir en el futuro y ser deducidas de los pagos. Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "<i>Internal Revenue Code</i>" y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "<i>Internal Revenue Code</i>" y sus regulaciones). Para mayor información sobre el régimen aplicable de FATCA, ver la sección "<i>Características de los Valores –Régimen Fiscal Aplicable</i>" del presente suplemento.
Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el Título.
Autorización Corporativa:	Con fecha 12 de marzo de 2026, mediante resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor, se resolvió, entre otros, (i) el establecimiento de un programa de colocación de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, así como solicitar su inscripción preventiva en el RNV y la emisión y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles con un plazo de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva expedido por la Comisión, y hasta por un monto de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter de revolvente y (ii) llevar a cabo la Primera y Segunda Emisión.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Factores de Riesgo Adicionales:	Adicionalmente a aquellos Factores de Riesgo que se establecen en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del Prospecto y en la sección “FACTORES DE RIESGO” del presente Suplemento, el Emisor hace del conocimiento del público inversionista que la verificación que llevará a cabo el Representante Común respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor se llevará a cabo a través de la información que se le hubiere proporcionado al Representante Común para tales fines.
Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

LOS TENEDORES SERÁN CONSIDERADOS, EN CUANTO A SU PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON TODOS NUESTROS DEMÁS ACREEDORES NO GARANTIZADOS. CONFORME A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, CIERTOS CRÉDITOS EN CONTRA DE LA MASA, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE ACREEDORES SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, LOS CRÉDITOS CON GARANTÍAS REALES, LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL, TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE NUESTROS OTROS ACREEDORES, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS RESULTANTES DE LOS CERTIFICADOS. ASIMISMO, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, DE EXISTIR CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL ÉSTOS TENDRÁN PREFERENCIA (INCLUSO CON RESPECTO A LOS TENEDORES) HASTA POR EL PRODUCTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA.

ES POSIBLE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTEN CON UN MERCADO SECUNDARIO UNA VEZ QUE SEAN EMITIDOS, Y DICHO MERCADO PODRÍA NO DESARROLLARSE. EN CASO DE QUE UN MERCADO SE DESARROLLE, PUEDE QUE EL MISMO NO CUENTE CON SUFICIENTE LIQUIDEZ. POR LO TANTO, LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN NO TENER LA POSIBILIDAD DE VENDER SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FORMA SENCILLA O A PRECIOS QUE LES OTORGUEN UN RENDIMIENTO COMPARABLE CON INVERSIONES SIMILARES QUE HAYAN DESARROLLADO UN MERCADO SECUNDARIO. ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A TASAS DE INTERÉS, RIESGOS CAMBIARIOS O DE MERCADO, SE ENCUENTRAN DISEÑADOS PARA OBJETIVOS O ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, O SE HAN ESTRUCTURADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE UNA CATEGORÍA LIMITADA DE INVERSIONISTAS. ESTE TIPO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES GENERALMENTE TENDRÍAN UN MERCADO SECUNDARIO MÁS LIMITADO Y UNA VOLATILIDAD EN EL PRECIO MAYOR QUE VALORES DE DEUDA CONVENCIONALES. LA FALTA DE LIQUIDEZ PODRÍA TENER UN EFECTO SEVERAMENTE ADVERSO EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL PROGRAMA CONTEMPLA QUE CADA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL MISMO TENDRÁ SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EN EL CASO QUE ASÍ SE SEÑALE EN EL TÍTULO QUE AMPARE DICHA EMISIÓN, UNA EMISIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE Y PODRÁ TAMBIÉN CONTEMPLAR CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. EN EL SUPUESTO EN QUE UNA EMISIÓN EFECTIVAMENTE SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE UNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADA, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (INCLUYENDO TASAS DE INTERÉS Y PLAZO).

EN LA SECCIÓN “ACONTECIMIENTOS RECIENTES” DEL PROSPECTO, SE INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTAS NIF APLICABLES EN LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. A LA FECHA, ESTAMOS REALIZANDO UN DIAGNÓSTICO Y CUANTIFICANDO LOS EFECTOS E IMPLICACIONES, EN SU CASO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NIF EN LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. ASIMISMO, PUDIERA PRESENTARSE FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA PREVIAMENTE SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS PROPIAS NIF.

A FINALES DEL MES DE JUNIO DE 2024 LAS AUTORIDADES FISCALES EMITIERON UN OFICIO DE OBSERVACIONES RESPECTO DE LA AUDITORIA 2019, DANDO A CONOCER LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR DICHAS AUTORIDADES. CON BASE EN EL ANÁLISIS QUE SE HA HECHO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, ASÍ COMO DE LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS, AL MOMENTO NO SE TIENEN IDENTIFICADOS IMPACTOS, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE DICHA AUDITORIA NO RESULTE FAVORABLE PARA EL EMISOR, PODRÍA TENER UN EFECTO NEGATIVO NUESTRA POSICIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA Y POR LO TANTO, EN LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.



Casa de Bolsa Santander, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Santander
México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A.
de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa autorizado por la CNBV, mediante el oficio No. No. 153/4682/2026. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el No. 2680-4.19-2026-005 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”).

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los intermediarios colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de Internet de la BMV en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, en la página de la CNBV en <http://www.gob.mx/cnbv> y en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <https://www.gmfinanciam.com.mx/es-mx/inicio.html>.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Autorización para su publicación por la CNBV 153/4682/2026 del 18 de marzo de 2026.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2026.



"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Rodrigo José de Barros Lopes
Director General



Christiaan Salvador Glastra Tejeda
Director de Finanzas



Reynaldo Alfredo Flores Pérez
Director Jurídico

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo
Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado



Miguel Ángel Espinosa Galetto
Cargo: Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Santander México



Pedro Struck Garza
Apoderado



Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

ÍNDICE

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES	1
II. FACTORES DE RIESGO	16
III. DESTINO DE LOS FONDOS	17
IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	18
V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	20
VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	21
VII. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	22
VIII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES	25
IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	28
X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	30
XI. PERSONAS RESPONSABLES	31
XII. ANEXOS	37
1. Título que ampara la presente Emisión	38
2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras	39

El presente suplemento, conjuntamente con sus anexos, es parte integrante del prospecto del Programa, por lo que debe consultarse conjuntamente con el referido prospecto.

Los anexos del presente suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por los Intermediarios Colocadores.

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto exija algo distinto, los términos “GMF México” “el Emisor”, “la empresa”, “nosotros”, y “nuestro(a)”, tal y como se utilizan en el presente suplemento, significan GM Financial de México, una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada constituida de conformidad con las leyes de México.



I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Al amparo del Programa, suscribimos y emitimos 11,772,734 Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

Denominación Social del Emisor:

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Tipo de oferta pública:

Primaria nacional.

Vigencia del Programa:

5 años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de Programa de Colocación en el Registro Nacional de Valores por la CNBV.

Monto Total Autorizado del Programa:

\$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvable. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determinemos, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

Tipo de Valor:

Certificados Bursátiles de largo plazo.

Número de Emisión al amparo del Programa:

segunda emisión de largo plazo.

Clave de Pizarra:

"GMFIN 26-2".

Número de Certificados Bursátiles:

11,772,734 Certificados Bursátiles

Monto de la Emisión:

\$1,177,273,400.00 (mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

Denominación:

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

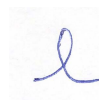
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100) cada uno.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100) cada uno.

Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:



Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$1,169,932,897.44 (mil ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.). Ver sección “Destino de los Fondos” del presente suplemento.

Destino de los Fondos:

Ver Sección “*Destino de los Fondos*” del presente suplemento.

Mecanismo para la oferta pública:

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).

Plazo de Vigencia de la Emisión

1,820 días, que equivalen aproximadamente a 5 años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

18 de marzo de 2026

Fecha de Cierre de Libro

19 de marzo de 2026

Fecha de la Oferta:

19 de marzo de 2026

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

19 de marzo de 2026

Fecha de Emisión y Colocación

23 de marzo de 2026

Fecha de Cruce y Registro en BMV

23 de marzo de 2026

Fecha de Liquidación:

23 de marzo de 2026

Fecha de Vencimiento

17 de marzo de 2031

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública:

Ver Sección “*Plan de Distribución*” del presente suplemento.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado mediante 2 amortizaciones iguales, por los montos y en las fechas que se señalan en el siguiente calendario (cada una, una “Fecha de Pago de Principal”). La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos



expida Indeval, según sea el caso. En caso de que alguna Fecha de Pago de Principal sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Principal correspondiente, informará al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

No.	Fecha de Pago de Principal	Importe	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil posterior a la amortización
1	18 de marzo del 2030	\$588,636,700.00	\$588,636,700.00	\$50.00
2	17 de marzo del 2031	\$588,636,700.00	\$0.00	\$0.00

Las cantidades descritas respecto al importe de principal a pagar en la Fecha de Pago de Principal y el Valor Nominal Ajustado son indicativos considerando que no toman en cuenta los pagos de principal por amortización anticipada voluntaria; sin embargo, el Valor Nominal Ajustado deberá ser calculado considerando la fórmula establecida en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria”.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad o una parcialidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles. Si la amortización anticipada se realiza antes del 17 de diciembre de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de principal a pagar programado a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada. El precio de amortización anticipada voluntaria (“Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, y, (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada hasta la Fecha de Vencimiento (de conformidad con los calendarios de pagos que se incluyen en las secciones “Periodicidad en el pago de intereses” y “Amortización” del Título), excluyendo los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles a la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada, así como cualquier pago de principal programado en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal. El valor presente de cada uno de dichos pagos se calculará utilizando como tasa de descuento la tasa resultante de sumar la Tasa de M Bono más 20 (veinte) puntos base; en el entendido de que: (i) el cálculo del valor presente del principal se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (ii) el cálculo del valor presente de los intereses ordinarios se realizará con base en el número de días naturales comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada y de principal, en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal, de conformidad con la sección “Forma de cálculo de los intereses” y con la sección “Amortización” del Título.

Las cantidades correspondientes a la amortización anticipada voluntaria parcial serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al Título; es decir, desde la última amortización programada en el Título hasta la amortización

más inmediata.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa de M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 17 de diciembre de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada y de principal, en caso de que la fecha de amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Principal.

El Representante Común será el responsable de calcular el Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento del Emisor el Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor, la cual en ningún caso será menos a 7 (siete) Días Hábiles previos a la fecha de la amortización anticipada.

Una vez notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, notificar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o cualesquiera otros medios que éstas determinen. Dicha notificación contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva, y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval su desistimiento, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$\text{VNAt} = \text{VNAt-1} - \text{AMPAt}$$

En donde:

VNAt= Valor nominal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1= Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial de principal en la fecha de determinación.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNAt} / \text{NT}$$

En donde:

VNAT= Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación en la fecha de determinación.

VNAt=Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de determinación inmediata anterior.

NT=Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de llevarse a cabo amortizaciones parciales anticipadas, se ajustará el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil en circulación, mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto correspondiente a las amortizaciones parciales de principal, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. El Valor Nominal Ajustado se expresará en 6 decimales.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

El Representante Común deberá informar al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente, el importe de la amortización correspondiente.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” del Título, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere tenido lugar el incumplimiento de que se trate.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.



4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error, y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 3 y 4 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común solicitándole declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del SEDI de la BMV (o a través de los medios que ésta determine), en el que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor haciéndose exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización del Caso de Vencimiento Anticipado, el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en la sección "Asambleas de Tenedores" del Título.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha causa de vencimiento anticipado; en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización del Caso de Vencimiento Anticipado en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin materia. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de

Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo o, en su caso de resolver el vencimiento anticipado, en cuyo caso todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en la sección "Asambleas de Tenedores" del Título.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

Obligaciones del Emisor

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, en adición a las obligaciones señaladas en el presente Suplemento, con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

I. Obligaciones de Dar:

1. Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título

II. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos con los quórum de instalación y votación previstos en el Título en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común por correo electrónico o cualquier otro medio que éste determine, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer" que se establece más adelante.

3. Uso de Fondos.



Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

4. *Prelación de Pagos (pari passu).*

Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. *Inscripción en el RNV.*

Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

III. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos con los quórum de instalación y votación previstos en el presente suplemento y el Título en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. *Curso y Giro del Negocio.*

No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

2. *Fusiones y Escisiones.*

El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna afiliada, (b) el Emisor es la compañía fusionante; o, en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en la sección “I. *Características de los Valores - Garantía*” del presente suplemento, el Garante no cuenta con obligaciones adicionales de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores.

Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su fecha de emisión y de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente suplemento y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, sobre el Valor Nominal Ajustado computado desde la fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses según corresponda y hasta que sean amortizados en su totalidad, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Período de Intereses, para lo cual deberá considerar la tasa de interés bruto anual equivalente a 10.13%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el monto de intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles:



$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I** = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN** = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB** = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE** = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y en su caso de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación y, en su caso, la prima por amortización anticipada. Asimismo, el Representante Común, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del Título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”) en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses comenzará en la fecha de emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	21 de septiembre del 2026
2	22 de marzo del 2027
3	20 de septiembre del 2027
4	20 de marzo del 2028
5	18 de septiembre del 2028
6	19 de marzo del 2029
7	17 de septiembre del 2029
8	18 de marzo del 2030
9	16 de septiembre del 2030
10	17 de marzo del 2031

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 21 de septiembre de 2026 o en su caso el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria.

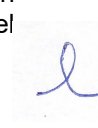
Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno total y exigible del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, actuará de conformidad con lo previsto en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

La Garantía

El siguiente es un resumen de cierta información relacionada con la Garantía en relación con los Certificados Bursátiles,



misma que se encuentra redactada en inglés y gobernada por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos, sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. El presente resumen no pretende agotar todos los temas respecto de la misma y se encuentra sujeto, en su totalidad, a lo establecido en la Garantía cuyos términos prevalecen para todos los efectos relacionados con dicha garantía. La traducción al español de ciertos términos utilizados en la Garantía que aparece en el presente suplemento se presenta solamente para efectos informativos y no debe considerarse como un sustituto de la Garantía, la cual se encuentra redactada en inglés y constituye el único instrumento legal vinculante y obligatorio. Copia de la Garantía, firmada se adjunta al presente suplemento, ha sido presentada ante la CNBV y la BMV y se encuentra disponible para su revisión en la página de internet de la BMV, www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV, www.gob.mx/cnbv.

Los Certificados Bursátiles contarán con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante, misma que estará a disposición de los Tenedores a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual estará regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con cualquier Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

De conformidad con las leyes de Estados Unidos, el Garante presenta reportes a la SEC. Dichos reportes incluyen reportes anuales (*Form 10-K*), reportes trimestrales (*Form 10-Q*) y cualesquier reportes relevantes (*Form 8-K*). Para más información en relación con el Garante, favor de visitar las siguientes páginas de internet: www.gmfinancial.com y <https://www.gmfinancial.com/investors-information/financial-information.aspx>. La CNBV no validó los sitios web mencionados anteriormente.

Obligaciones del Garante

El Garante, en adición a las obligaciones de proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de nosotros, la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones y, en la medida que resulte aplicable, tiene las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en los términos de la Garantía.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo del Título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha del canje correspondiente, deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, que llevará a cabo el canje del título. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el Título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"mxAAA". La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de Certificados Bursátiles de largo plazo de GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)”. Las calificaciones nacionales ‘AAA’ INDICA la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

La calificación de ‘AAA(mex)’ de la emisión ‘GMFIN 26-2 se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en ‘BBB’ con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31 diciembre/2022 a 31/diciembre/2025. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Restricciones de Venta

Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933 or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this Supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).

Fuente de Pago

Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

Régimen Fiscal Aplicable

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México para efectos fiscales. La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la LISR y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, así como la RMF; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR, así como los tratados para evitar la doble imposición que resulten aplicables. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026 y la RMF, los cuales tienen una vigencia temporal. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aun cuando en esta fecha no hay retenciones respecto de pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, éstas pudieren existir en el futuro y ser deducidas de los pagos.

Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del *"Internal Revenue Code"* y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del *"Internal Revenue Code"* y sus regulaciones).

Las secciones 1471 a 1474 de FATCA imponen un nuevo régimen de reporte y, potencialmente, un impuesto con tasa de retención del 30% sobre ciertos pagos realizados en beneficio de (i) cualquier entidad financiera no perteneciente a Estados Unidos (una FFI, en términos de FATCA) que no se haya transformado en "FFI Participante", al celebrar un acuerdo con el Internal Revenue Service de Estados Unidos a efecto de entregar a dicha institución, cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas, o que de cualquier otra forma no se encuentre excluida de cumplir con FATCA; (ii) algunas otras entidades no pertenecientes a Estados Unidos a menos que dichas entidades entreguen información de sus accionistas estadounidenses; y (iii) cualquier otro inversionista (a menos que por cualquier motivo esté exceptuado de FATCA) que no entregue suficiente información para determinar si es una persona estadounidense o si debería tratarse como tenedor de una "cuenta en Estados Unidos" del emisor relevante, distinto de GMF México. GMF México puede clasificarse como una FFI al amparo de FATCA.

Este nuevo régimen de retención es aplicable para pagos que provengan de Estados Unidos y para "pagos extranjeros pasajeros" (un término que aún no se ha definido en la legislación hacendaria de Estados Unidos) a partir del 1 de enero de 2017. Esta retención podría aplicar potencialmente a (i) pagos de intereses respecto de los Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; (ii) pagos por ganancias brutas derivadas de una disposición posterior al 31 de diciembre de 2016 de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; y (iii) pagos realizados después del 31 de diciembre de 2016 respecto de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa, 6 meses después de que la autoridad correspondiente adopte la regulación hacendaria relacionada con los "pagos extranjeros pasajeros" (según la misma sea modificada posteriormente).

Estados Unidos y algunos otros países (incluyendo México) han celebrado acuerdos interinstitucionales para facilitar la implementación de FATCA. Al amparo de FATCA y los acuerdos interinstitucionales del Modelo 1 y 2 emitidos por Estados Unidos, una FFI de un país que haya firmado un acuerdo interinstitucional, podría calificar como "FI Reportante" que no esté sujeta a retenciones al amparo de FATCA por cualesquier pagos que reciba. Además, una FFI perteneciente a un país que no haya celebrado un acuerdo interinstitucional del Modelo 1 no estaría obligada a realizar retenciones al amparo de FATCA respecto de los pagos que realice (a menos que haya accedido a ello al amparo de los regímenes aplicables a FATCA). El acuerdo interinstitucional del Modelo 2 abre la posibilidad de que a una "FI Reportante" se le requiera realizar retenciones como si fuera una "FFI Participante" respecto de los "pagos extranjeros pasajeros" que realice. Al amparo de cualquiera de los dos modelos, una "FI Reportante" estaría obligada a entregar cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas a las autoridades locales o fiscales de Estados Unidos. Los acuerdos interinstitucionales y la implementación de leyes locales pueden modificar las obligaciones de retención y reporte de cada jurisdicción. Sin embargo, aún no está claro como los Estados Unidos y otros países atenderán el tema de los "pagos extranjeros pasajeros". Si GMF México se convierte en una "FFI Participante" al amparo de FATCA, nuestra empresa, y las entidades a través de las cuales se realicen los pagos de los Certificados Bursátiles podrían estar obligadas a realizar Retenciones FATCA en caso de que: (i) una FFI a través de la cual se realicen pagos respecto de Certificados Bursátiles no sea una "FFI Participante", "FI Reportante" o de cualquier otra forma se encuentre exceptuada de FATCA; o (ii) cualquier inversionista sea un "Tenedor Recalcitrante" (según dicho término se define al amparo de

FATCA).

Si cualquier monto respecto de una Retención FATCA fuera deducido de pagos de principal, intereses o cualquier otro, en relación con los Certificados Bursátiles, no estaríamos obligados a pagar cantidad adicional alguna como consecuencia de dichas retenciones. Como resultado de lo anterior, los Tenedores podrían recibir rendimientos menores a los esperados.

FATCA es una ley compleja, los potenciales inversionistas deben consultar a sus asesores fiscales respecto de las Retenciones FACTA potencialmente involucradas con inversiones en Certificados Bursátiles.

Derechos que los Certificados Bursátiles Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el Título.

Autorización Corporativa

Con fecha 12 de marzo de 2026, mediante resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor, se resolvió, entre otros, (i) el establecimiento de un programa de colocación de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, así como solicitar su inscripción preventiva en el RNV y la emisión y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles con un plazo de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva expedido por la Comisión, y hasta por un monto de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter de revolvente y (ii) llevar a cabo la Primera y Segunda Emisión.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común de los Tenedores.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/4682/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, autorizó la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles, así como la difusión de la documentación correspondiente.

La CNBV, mediante oficio número 153/4682/2026 de fecha 18 de marzo de 2026, autorizó la difusión del suplemento, aviso de oferta pública y documento con información clave para la inversión de los Certificados Bursátiles de la segunda emisión descrita en este suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 2680-4.19-2026-005 en el Registro Nacional de Valores.



II. FACTORES DE RIESGO

La presente sección se incorpora por referencia al reporte anual al 31 de diciembre de 2024 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2025, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros doce meses del año 2025 terminados el 31 de diciembre de 2025 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 (según la misma fue reenviada el 12 de febrero de 2026) comparados con los números del mismo periodo de 2024, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

Factores de Riesgo Adicionales

Factores de Riesgo relacionados con la calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:

La información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión no es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

Factores de Riesgo relacionados con la calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La calificación asignada a la presente emisión se sustenta exclusivamente en la garantía otorgada por General Motors Financial Company, Inc. (GMFC). En caso de que la calificación de riesgo emisor de largo plazo (IDR) de GMFC sea reducida, la calificación de los Certificados Bursátiles podría verse afectada de manera proporcional, lo cual podría impactar negativamente la percepción de riesgo de los valores y, en consecuencia, su valor de mercado o liquidez en el mercado secundario.



III. DESTINO DE LOS FONDOS

Recibiremos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$1,169,932,897.44 (mil ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.). los cuales utilizaremos el 100% para originación de cartera de crédito a distribuidores automotrices.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representará los gastos y comisiones pagaderos por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles, para mayor referencia ver "*Gastos Relacionados con la Oferta*".



IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuarón como Intermediarios Colocadores Líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempló en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro y asignación discrecional.

Los Intermediarios Colocadores se obligaron a realizar la colocación y oferta de los Certificados Bursátiles exclusivamente en México con estricto apego a las disposiciones de la LMV, las Disposiciones y las demás disposiciones emitidas al amparo de la LMV.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación o contratos similares con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas (personas físicas y morales de nacionalidad mexicana), integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles que se emitan también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor realizó, con el apoyo de los Intermediarios Colocadores, uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, fungirán como líderes colocadores conjuntos y tendrán a su cargo la concentración de posturas.

En virtud de que los Certificados Bursátiles fueron emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que hubiese deseado invertir en los mismos, tuvo la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista, salvo que su régimen de inversión no lo permita, en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (55) 6251-2658 y (55) 5621-6269, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos (55) 5269 8843 y (55) 5269 8792 y/o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179 5102 a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores recibirán posturas a partir de las 9:00 am para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se tuvo contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

Los inversionistas potenciales al presentar sus órdenes de compra aceptaron la asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Emisor pudo declarar desierta la oferta y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para el propio Emisor ni para los Intermediarios Colocadores.

El cierre del libro se llevó a cabo 2 días antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso



de oferta pública de la presente Emisión se publicó el día hábil anterior de la fecha programada para la construcción del libro. Dicho aviso de oferta pública pudo omitir la tasa de interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no podrían determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro. El día de la fecha de cierre del libro se publicó través del sistema EMISNET de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluye las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro es el 19 de marzo de 2026.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México distribuyó aproximadamente el 33.34% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales 2,191,615 Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este suplemento.

Junto con los Intermediarios Colocadores, no tuvieron conocimiento de que cualquier "Persona Relacionada" (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), o sus principales accionistas, directivos o consejeros, hayan adquiridor parte de los Certificados Bursátiles o que pretenda adquirir más del 5%, en lo individual o en su conjunto, de los mismos.



V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtendrá como resultado de la Emisión \$1,177,273,400.00 (mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a \$7,340,502.56 (siete millones trescientos cuarenta mil quinientos dos pesos 56/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por \$1,169,932,897.44 (mil ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión del presente suplemento son los que a continuación se mencionan, siendo los recursos netos alrededor de \$1,169,932,897.44 (mil ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.):

	Monto sin IVA	IVA	Monto con IVA
Estudio y Trámite**	10,842.00	0.00	10,842.00
Inscripción en el Registro Nacional de Valores*	412,046.00	0.00	412,046.00
Honorarios de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C. como asesores legales del Emisor	583,333.33	93,333.33	676,666.66
Honorarios de Mancera, S.C., como auditor externo del Emisor	231,867.50	37,098.80	268,966.30
Honorarios de Ernst & Young LLP como auditor externo del Garante	163,273.92	26,123.83	189,397.74
Honorarios de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común	322,831.68	51,653.07	374,484.75
Traducciones	53,802.00	8,608.32	62,410.32
Honorarios Fitch México S.A. de C.V. [1]	0.00	0.00	0.00
Honorarios S&P Global Ratings S.A. de C.V.[2]	0.00	0.00	0.00
Comisión por Colocación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	1,373,485.63	219,757.70	1,593,243.33
Comisión por Colocación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	1,373,485.63	219,757.70	1,593,243.33
Comisión por Colocación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	1,373,485.63	219,757.70	1,593,243.33
Listado en la BMV	480,000.00	76,800.00	556,800.00
Indeval	75.00	12.00	87.00
Otros Gastos [3]	7,820.50	1,251.28	9,071.78
Total [4]	6,386,348.83	954,153.73	7,340,502.56

[1] No se incurre en gastos locales por parte del Emisor derivado del acuerdo global vigente entre Fitch México S.A. de C.V.

[2] Los gastos incurridos por parte del Emisor derivado del acuerdo vigente entre S&P Global Ratings S.A. de C.V. y el Emisor son por el Programa completo y no por emisiones realizadas.

[3] Gastos de transportación de GM Financiera a Bolsa Mexicana de Valores

[4] Los gastos aquí relacionados contemplan la Primera (GMFIN 26) y Segunda (GMFIN26-2) Emisión al amparo del Programa

(*) Estos gastos no incluyen IVA

(**) Cifra dividida entre el Programa, la Primera Emisión y Segunda Emisión.

VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, nuestra estructura del capital al 31 de diciembre de 2025 (en el entendido, que se trata de información financiera no auditada), considerando la primera Emisión y la presente Emisión de Certificados Bursátiles:

Estructura del Capital (cifras en miles de pesos)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos a menos de un año de deuda bursátil	\$7,058,866	\$7,058,866
Vencimientos a menos de un año de deuda bancaria y otros organismos	\$37,025,017	\$37,025,017
Otros pasivos circulantes	\$4,340,490	\$4,340,490
Total pasivo a corto plazo	\$48,424,373	\$48,424,373
Deuda bursátil a largo plazo	\$7,000,000	\$9,000,000
Deuda bancaria y otros organismos a largo plazo	\$29,205,602	\$29,205,602
Otros pasivos a largo plazo	\$1,842,799	\$1,842,799
Total pasivo a largo plazo	\$38,048,401	\$40,048,401
Pasivo Total	\$86,472,774	\$88,472,774
Capital Contable	\$15,550,076	\$15,550,076
Suma Pasivo y Capital	\$102,022,850	\$104,022,850



VII. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el presente suplemento, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 12 de marzo de 2026 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP, la cual se adjunta al Prospecto como Anexo, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones y facultades del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) La facultad de supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud del Emisor y cuando se requieran conforme al Título, así como designar a las personas que actúen como secretario y escrutadores de las mismas y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieran para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores debidos conforme al Título;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el Título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;

- (j) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el Título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el Título, y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el Título y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que éste razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el Título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el Título y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se contrate, con cargo al Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación a cargo de los Tenedores, a cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo

2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar y/o erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

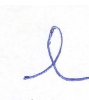
El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros con cargo al Emisor que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, Garante, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que puede o debe llevar a cabo, los cuales serán a cargo del Emisor, salvo que expresamente aquí se prevea que dichos gastos sean pagados por los Tenedores.



VIII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en el Título y, en lo no previsto, por lo establecido en el artículo 68 de la LMV y por la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en la LGSM, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación y/o del Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares por lo menos, de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén representados en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, representen cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren representados, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
 - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error, o defecto en la redacción del Título, (ii) corregir cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral, y
 - (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley Concursos Mercantiles (incluyendo cualquier convenio concursal que incluya quitas respecto de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles u otras

modificaciones a los mismos), por lo que las reglas para las convocatorias a, y los quórum de, dichas asambleas serán las establecidas en el Título en lugar de las contempladas en el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles. Lo anterior, en el entendido, que fuera de lo establecido en este párrafo, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en asamblea de Tenedores totalitaria donde se vote de forma unánime

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren representados.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquiera de sus subsidiarias o filiales o persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado, en cuyo caso, el Emisor, las subsidiarias y/o las filiales deberán hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea de Tenedores de que se trate, a efecto de que los mismos no sean considerados para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común ni los escrutadores, en el caso de que el Emisor, las subsidiarias y/o las filiales no lo hagan de su conocimiento y los mismos participen y sean considerados en la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, mismas que deberán ser confirmadas por escrito al Representante Común y al Emisor.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores que hubiera sido debidamente instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de dicha Asamblea asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación ni de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea general de Tenedores válidamente y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quórum suficiente.
- (l) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea general de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea general de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I, de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Como Emisor

GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Como Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Como Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Como Garante

General Motors Financial Company Inc.



Como Auditor Externo del Emisor:

Mancera, S.C.



Como Auditor Externo del Garante:

Ernst & Young LLP



Como Asesor Legal Externo:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Como Asesor Legal Externo del Garante:

Katten Muchin Rosenman LLP



Como Agencias Calificadoras de los Certificados Bursátiles



Fitch México, S.A. de C.V.

FitchRatings

S&P Global Ratings S.A. de C.V.

S&P Global
Ratings

Ninguno de los asesores que participan en esta oferta son accionistas de nuestra empresa o de sus subsidiarias, y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con domicilio ubicado en Ave. Eugenio Garza Lagüera N° 933, Planta Baja, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, teléfono +52 81 8399 9700, y correo electrónico inversionistas@gmfinanciamiento.com, Omar.Garcia@gmfinanciamiento.com es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Emisor.



X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Auditoría Fiscal

En enero de 2023 la autoridad fiscal inició facultades de comprobación por el ejercicio fiscal de 2019, a través de una revisión de gabinete. A finales del mes de junio de 2024 se nos dieron a conocer las presuntas observaciones identificadas con motivo de dicha revisión. En razón de ello, la Compañía inició, en el mes de agosto 2024, un proceso de acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), con el objetivo de llegar a un acuerdo conciliatorio con la autoridad fiscal, mismo que concluyó con la suscripción del Proyecto de Acuerdo Conclusivo (PAC) de fecha 16 de julio de 2025.

Posterior al cierre del proceso de acuerdo conclusivo, se dio atención al Oficio de Observaciones, mediante el cual se aportaron elementos documentales adicionales con respecto a las partidas de pagos al extranjero y la tarifa por garantía de crédito. Asimismo, se efectuó la autocorrección y pago por la partida de pérdida de créditos incobrables.

En razón de lo anterior, se destaca que en el proceso de acuerdo conclusivo y de auditoría, se han presentado argumentos, información y documentación adicional que han permitido ir creando convicción con la Autoridad Fiscal, específicamente por las partidas por las cuales no se llegó a un consenso, mismas que se mencionan a continuación:

Pagos al extranjero

Durante el proceso de auditoría se ha presentado soporte documental adicional, consistente en la documentación soporte respecto a los centros de costo de menor cuantía (10% de la contraprestación observada), lo anterior con la finalidad de probar la efectiva prestación del servicio y el beneficio que tiene este para la compañía. En este punto del procedimiento, la autoridad fiscal continúa valorando esta información, mostrando apertura a tener acercamiento que nos permita continuar documentando esta partida, en caso de considerarlo necesario.

Tarifa por garantía de crédito

Respecto a esta partida, se ha aportado documentación que demuestra que los beneficios económicos y financieros que tiene la compañía, con el fin de demostrar la importancia que este concepto tiene para GM Financial, así como su estricta indispensabilidad. En este punto del procedimiento, la autoridad fiscal continúa en proceso de valoración de las manifestaciones y documentación aportada.

Con base en el análisis que se ha hecho de los conceptos observados por la autoridad fiscal, y de los argumentos técnicos y medios de defensa aportados por los abogados externos, la Compañía ha concluido que en esta etapa del procedimiento de auditoría, no es probable una contingencia por los conceptos de: pagos al extranjero y la tarifa por garantía de crédito, por lo tanto, no ha registrado una provisión en los estados financieros por estos conceptos.

Pago de Dividendo

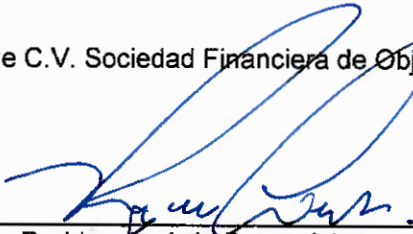
El 18 de diciembre de 2025, el Emisor informó al público inversionista que, como parte de su actual modelo de negocio, determinó destinar una parte de sus utilidades retenidas de ejercicios anteriores para el pago de un dividendo en favor de sus accionistas, según el mismo fue aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas el 15 de diciembre de 2025. En este sentido, se informó que el dividendo se aprobó por una cantidad equivalente a \$750,000.00 (setecientos cincuenta millones pesos 00/100 M.N.) por cada acción representativa del capital social del Emisor, para un gran total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta millones pesos 00/100 M.N.). El pago de dicho dividendo no constituye una reducción en el capital social del Emisor, ni en la reserva legal que este debe mantener en términos de sus estatutos sociales y la legislación aplicable.



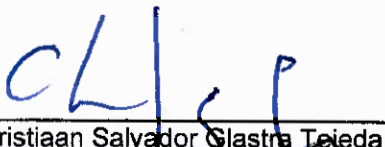
XII. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Rodrigo José de Barros López
Director General



Christian Salvador Glastra Tejeda
Director de Finanzas



Reynaldo Alfredo Flores Pérez
Director de Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante de las Emisiones al amparo del programa, preparó la información relativa a General Motors Financial Company, Inc. contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera."

General Motors Financial Company, Inc.



Amit Patel
Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



Miguel Ángel Espinosa Galetto
Apoderado

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México.



Pedro Struck Garza
Apoderado



Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Apoderado

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Zamarrón Ontiveros', is written over a horizontal line.

Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio Responsable

XII. ANEXOS

2

1. Título que ampara la presente Emisión

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'e' or 'l'.

2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'e' or 'l'.

04 de febrero de 2026

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V.
Av. Eugenio Garza Lagüera No. 933 PB
Col. Valle Oriente,
C.P. 66269, San Pedro Garza García, N.L.
Atención: Edgar Omar García Ríos, Director de Tesorería

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra GMFIN 26 y GMFIN 26-2 por hasta MXN2,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes.

Estimado Sr. García:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 26	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con GMFIN 26-2	01 de octubre de 2029	mxAAA
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 26-2	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con GMFIN 26	17 de marzo de 2031	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P National Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jose.arturo.garcia@spglobal.com.

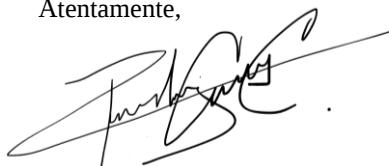
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: José Arturo García.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



/R.C.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas

Teléfono #: +52 55 5081 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: José Arturo García

Teléfono #: +52 55 1037 5264

Correo electrónico: jose.arturo.garcia@spglobal.com

Fundamento:

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

4 de febrero de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 4 de febrero de 2026, S&P National Ratings asignó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo, con claves de pizarra GMFIN 26 y GMFIN 26-2 de GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, dichas emisiones se realizarán bajo la modalidad de vasos comunicantes que no podrán rebasar los \$2,000 millones de pesos mexicanos (MXN) en su conjunto.

La emisión propuesta GMFIN 26, tendrá un plazo de 1,288 días (aproximadamente 3.5 años), a tasa variable tomando como referencia la TIIE de fondeo y pagará intereses cada 28 días. Por otro lado, la emisión propuesta GMFIN 26-2 tendrá un vencimiento de 1,820 días (aproximadamente 5.0 años), a tasa fija y pagará intereses cada 182 días. La compañía usará los recursos para financiar operaciones de crédito y otros fines corporativos. Los certificados bursátiles se encontrarán bajo el amparo del programa con carácter revolvable por hasta MXN25,000 millones con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Además, S&P National Ratings confirmó sus calificaciones de deuda en escala nacional de las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de 'mxAAA' y de corto plazo de 'mxA-1+' de GM Financial de México (vea la tabla al final del documento). Las emisiones se encuentran bajo el amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvable por un monto acumulado de hasta MXN18,000 millones, con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las calificaciones de las emisiones de deuda de GM Financial de México se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., (GMF; BBB/Estable/--) que a su vez pertenece a General Motors Co. (GM; BBB/Estable/--).

Esperamos que la reestructuración del negocio de vehículos eléctricos (EV) de GM derive en una reducción más rápida y alcanzable de las pérdidas y los sobrecostos de sus modelos de EV, dada la desaceleración de la demanda de estos en Estados Unidos. Consideramos que la realineación de la capacidad de EV y de la presencia de fabricación de GM es pragmática y le

Contacto analítico principal

Arturo García
Ciudad de México
+52 (55) 1037-5264
jose.arturo.garcia
@spglobal.com

Contactos secundarios

Rodrigo Cuevas
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4539
rodrigo.cuevas
@spglobal.com

permitirá alinear mejor su producción con el entorno de demanda actual. En nuestra opinión, estas medidas le permitirán preservar la flexibilidad al tiempo que reducen las pérdidas en su negocio de vehículos eléctricos y posicionan mejor al segmento para lograr una rentabilidad sostenible durante los próximos años. La reestructuración conlleva importantes costos en efectivo (aproximadamente US\$5,000 millones) que debilitarán nuestra proyección para la empresa. Esperamos que estos costos afecten negativamente el flujo de efectivo libre en 2026, cuando se paguen estos cargos. Por lo tanto, ahora esperamos que los márgenes de EBITDA de la empresa en 2025 se ubiquen en el rango de 6.0% a 6.5% (por debajo de nuestra expectativa anterior de 9%) antes de mejorar a un rango de 9% a 10% en 2026 y 2027. También proyectamos que el flujo de efectivo libre de GM será más débil en 2026, debido a los grandes cargos de reestructuración en efectivo, pero prevemos que siga siendo positivo y se recupere sustancialmente en 2027. América del Norte seguirá siendo el eje con expectativa de márgenes estables. Esperamos que GM mantenga la disciplina en la gestión del inventario, la producción y el gasto en incentivos (como porcentaje de los precios de transacción promedio). La empresa controlaba casi el 42% del importante mercado estadounidense de camionetas de tamaño completo en los primeros nueve meses de 2025, según AutoInfoBank de Ward. Esperamos que esto continúe dada la sólida lealtad, los mejores resultados en el estudio de calidad inicial de JD Power y un mejor desempeño de sus camiones de próxima generación.

Liquidez fuerte genera flexibilidad en un entorno de condiciones macroeconómicas difíciles.

Esto respaldará las inversiones constantes relacionadas con el crecimiento y la rentabilidad para los accionistas. Esto ofrece una flexibilidad financiera significativa frente a la volatilidad de los volúmenes y la incertidumbre constante en torno a los aranceles en los próximos años. También permitirá a la empresa financiar desembolsos de capital relacionados con Ultium Cells, inversiones en plantas estadounidenses, el cierre de sus operaciones de robotaxi Cruise y pagos por ingeniería y desarrollo de productos hasta nuestra proyección para 2027. Esperamos un gasto de capital (capex) de entre US\$10,000 y US\$11,000 millones, incluidas inversiones en sus empresas conjuntas de baterías.

Esperamos que GMF mantenga su perfil de fondeo diversificado, que incluye líneas de crédito garantizadas, titulizaciones y emisiones de deuda no garantizada. El financiamiento cautivo tenía alrededor de US\$116,000 millones de deuda en circulación, de la cual aproximadamente 58% no estaba garantizada. También contaba con más de US\$37,000 millones de liquidez, incluidos más de US\$29,300 millones de capacidad de endeudamiento. Además, GM ha recibido US\$1,100 millones en dividendos de GMF hasta el momento en 2025, y prevemos dividendos estables en 2026. El fondeo y la liquidez de GMF son neutrales respecto de nuestra evaluación general de la liquidez de la empresa matriz.

Calificaciones asignadas		
Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
GMFIN 26	mxAAA	1,288 días (aproximadamente 3.5 años)
GMFIN 26-2	mxAAA	1,820 días (aproximadamente 5 años)

Detalle de las calificaciones				
Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
GMFIN 25-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
GMFIN 25	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
GMFIN 24-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

GMFIN 24	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
GMFIN 23	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

Detalle de las calificaciones de deuda de corto plazo en escala nacional					
Emisor	Monto*	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
GM Finacial de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	18,000	mxA-1+	mxA-1+	N/A	N/A

*En millones de pesos mexicanos (MXN)

Criterios

- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México](#).
- [S&P Global Ratings revisó metodologías para calificar instituciones financieras y aseguradoras en escala nacional en México; calificaciones de 74 entidades y varias emisiones sin cambios](#), 1 de septiembre de 2025.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de ‘mxAAA’ a los certificados bursátiles GMFIN 25- 2 y confirmó la de GMFIN 24-2 tras su segunda reapertura](#), 15 de agosto de 2025.
- [S&P Global Ratings confirmó calificaciones de ‘mxAAA’ de los certificados bursátiles GMFIN 25 y GMFIN 24-2](#), 5 de marzo de 2025.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de ‘mxAAA’ a los certificados bursátiles GMFIN 25; confirmó la de GMFIN 24-2 tras reapertura](#), 27 de enero de 2025.
- [S&P Global Ratings confirmó calificaciones de deuda de ‘mxAAA’ y ‘mxA-1+’ de los certificados bursátiles de GM Finacial de México](#), 19 de diciembre de 2024.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)" Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de corto y de largo plazo de GM Finacial de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General

Motors Financiam Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P National Ratings para calificar a aquellas.

2) En relación con el numeral 1) anterior manifestamos que (i) la información financiera del emisor GM Financiam de México, S.A de C.V., SOFOM, E.R. no fue considerada para el otorgamiento de esta calificación., y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financiam Co. Inc. por S&P National Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025. La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de disseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.



Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México T 81 4161 7000

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Omar García
Director de Tesorería
GM Financial de México, S.A. de C.V. Sofom, E.R.
Ave. Eugenio Garza Lagüera No. 933, Planta Baja
Col. Valle Oriente, 66278
San Pedro Garza García, Nuevo León

13 de marzo de 2026

Esta carta sustituye la previamente enviada el 11 de marzo de 2026

Estimado Omar,

Re: Asignación de la calificación de Fitch con respecto a la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles (CB) de largo plazo de GM Financial de México S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (GMF México) con clave de pizarra 'GMFIN 26' y 'GMFIN 26-2'

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a las emisiones 'GMFIN 26' y 'GMFIN 26-2':

-- Calificación en escala nacional de largo plazo de 'AAA(mex)'.

Las emisiones 'GMFIN 26' y 'GMFIN 26-2' se pretenden realizar, previa notificación de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) en la modalidad de vasos comunicantes, sin que en su conjunto ambas emisiones excedan dicho monto. 'GMFIN 26' tendrá un plazo de hasta 1,288 días equivalentes a aproximadamente 3.5 años a partir de su fecha de emisión, pagará intereses cada 28 días con base en una tasa variable y su amortización será en un solo pago al vencimiento. 'GMFIN 26-2' tendrá un plazo de hasta 1,820 días equivalentes a aproximadamente 5 años a partir de su fecha de emisión, pagará intereses cada 182 días con base en una tasa fija y su amortización será en dos pagos iguales en las fechas: 18 de marzo de 2030 y 17 de marzo de 2031. Además, ambas contarán con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. (GMF). Fitch recibió el borrador de dicha garantía la cual deberá ser firmada antes de colocar alguna emisión en el mercado. La calificación de Fitch estará sujeta a la firma sobre dicha garantía. Los recursos obtenidos de las emisiones se destinarán a originación de cartera.

'GMFIN 26' y 'GMFIN 26-2' corresponden a la primera y segunda emisión de largo plazo, respectivamente, que se realizarán bajo el amparo del programa de CB de corto y largo plazo con un monto total de hasta MXN25,000,000,000.00 (Veinticinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) pendiente de autorización por la CNBV. La vigencia del programa será de 5 (cinco) años contados a partir de su fecha de autorización.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación

aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

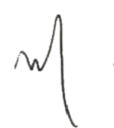
Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.



En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Adriana Martínez, Directora Asociada al + 52 81 4161 7098.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Monica Ibarra
Directora Sénior

Anexo I

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Certificados Bursátiles Garantizados: La calificación de 'AAA(mex)' de GMFIN 26 y GMFIN 26-2 se fundamenta en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona GMF al programa de CB y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMF se refleja en su calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de largo plazo de 'BBB' con Perspectiva Positiva.

Fitch considera que las subsidiarias financieras cautivas de corporativos globales que operan en México podrían afectarse ante impactos negativos en los perfiles de negocio y financieros en sus casas matrices por los efectos de una potencial imposición de tarifas sobre las importaciones desde México y Canadá. Fitch monitoreará de cerca la capacidad de las matrices principales para apoyar a sus subsidiarias.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--la calificación de las emisiones de deuda de LP de GMF México podrían disminuir por una baja en la IDR de LP de GMF;

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--no existe la posibilidad de un alza en la calificación, ya que está en el nivel más alto de la escala nacional de Fitch.

Para mayor información respecto a las emisiones de GMF México por favor consulte [Fitch Ratifica Calificaciones de Emisiones de LP y Porción de CP del Programa de Deuda de GMF México](#) publicado el 3 de marzo de 2025.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2022 a 31/diciembre/2025.

Fitch México, S.A. de C.V. tiene conocimiento de que GMFIN26 y GMFIN 26-2 fueron calificadas, durante los dos meses anteriores a la entrega del dictamen de esta asignación de calificación por S&P National Ratings, la cual otorgó la calificación 'mxAAA'. Esta calificación se asignó y publicó; es decir, es de conocimiento público.

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

